

CONSIDERANDO

Que el 12 de julio de 1978 quedó suscrito el convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10, a través del cual se otorga al personal académico del Instituto Politécnico Nacional (IPN) un medio para que sus percepciones salariales no sean inferiores a las que se establezcan para las instituciones de educación superior del área metropolitana.

Que las premisas de este convenio fueron las siguientes:

- El requisito señalado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para otorgar dicha nivelación fue únicamente que se operara sobre bases similares en cuanto a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidades.
- Los requerimientos del Instituto Politécnico Nacional de superar su estructura y nivel académico, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, preservar y fortalecer la unidad institucional en los tipos de educación que atiende, y ofrecer a su personal académico mejores condiciones de trabajo y niveles de percepciones.

Que los objetivos del presente reglamento son:

- Coadyuvar en forma eficaz al logro de los objetivos institucionales, señalados por la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- Elevar la calidad de la enseñanza para mantener al Instituto Politécnico Nacional como Institución rectora de la Educación Técnica en México.
- Estimular el desarrollo integral de las actividades de superación académica, investigación y desarrollo tecnológico y actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, en beneficio de la calidad de la enseñanza y de las demás actividades sustantivas que desarrolla el Instituto Politécnico Nacional.
- Establecer criterios y mecanismos de aplicación general para la promoción del personal académico.

MARCO NORMATIVO

El presente reglamento tiene sustento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Orgánica del IPN.
- Reglamento Orgánico del IPN.
- Reglamento Interno del IPN.
- Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.
- Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10, del 12 de julio de 1978.
- Normas emanadas al efecto, derivadas de las políticas institucionales y que no contravengan lo anterior.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el proceso de promoción docente correspondiente a la fracción III del artículo 1 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN y del convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10, del 12 de julio de 1978; su observancia es obligatoria para el trabajador académico, el titular y demás funcionarios del Instituto Politécnico Nacional y de sus órganos de apoyo.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente reglamento es apoyar al trabajador académico del Instituto Politécnico Nacional para que, a través del proceso de promoción, busque su desarrollo integral.

ARTÍCULO 3. Para efecto de promoción docente se consideran dos opciones:

- I. Por acumulación de 100 Unidades de Promoción (U.P.), en el desarrollo de diversas funciones. Con esta opción se promoverá al trabajador académico que desarrolle al mismo tiempo las funciones de:
 - Docencia (carga académica y otras actividades),
 - Investigación,
 - Superación académica,
 - Actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, y
 - Actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.
- II. Por obtención de un nivel o grado académico. Con esta opción se promoverá al trabajador académico que por sus estudios obtenga alguno de los siguientes:
 - Carta de pasante de licenciatura.
 - Título a nivel licenciatura.
 - Grado de maestro en ciencias.
 - Grado de doctor.

ARTÍCULO 4. Requisitos generales para obtener la promoción.

- I. Tener plaza en propiedad.
- II. Tener categoría dictaminada de profesor de base.
- III. Haber laborado en la categoría actual cuando menos dos años.
- IV. Cumplir con la carga académica establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.
- V. El personal con dictamen de asignatura que posea en propiedad más de 19 horas y desee promoverse, deberá presentar comunicado oficial de categoría de profesor de carrera y cumplir una antigüedad de dos años en la última categoría asignada.
- VI. Los méritos académicos objeto de promoción, serán únicamente los correspondientes al período que abarque la fecha del último comunicado oficial de categoría, a diciembre del año anterior.
- VII. Anexar a la solicitud los originales de las constancias de validación, así como originales o fotocopias de aquellos documentos que se requieran.
- VIII. Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 5. Una vez obtenida la categoría, el docente podrá promoverse cada dos años, y de no cumplir con los requisitos establecidos o no acumular las unidades requeridas, podrá participar en el proceso inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6. Se consideran categorías promovibles, tanto para el nivel medio superior como para el nivel superior, las siguientes:

Profesor de Asignatura	"A"
Profesor Asistente	"A", "B" o "C"
Profesor Asociado	"A", "B" o "C"
Profesor Titular	"A" o "B"
Técnico Docente de Asignatura	"A" o "B"
Técnico Docente Auxiliar	"A", "B" o "C"
Técnico Docente Asociado	"A", "B" o "C"
Técnico Docente Titular	"A"

No se consideran las categorías de Titular "C", Profesor de Asignatura "B", Técnico Docente de Asignatura "C", Técnico Docente Titular "B", debido a que son las más altas del tabulador en sus niveles respectivos.

ARTÍCULO 7. Para cumplir con los objetivos del presente reglamento, las instancias que intervienen en el proceso de promoción deberán apoyarse en los siguientes criterios:

- I. El trabajador académico que desee obtener su promoción deberá con su actuación, contribuir al logro de los objetivos del Instituto Politécnico Nacional.
- II. La antigüedad del personal académico del Instituto Politécnico Nacional en la institución, no es elemento único y suficiente para obtener la promoción.
- III. El mecanismo de promoción debe incluir todos los aspectos de superación del personal académico que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.
- IV. En el proceso de promoción se deberá evitar todo tipo de discriminación o abuso.
- V. En relación a la carga académica se considera fundamental respetar el Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10 y el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.
- VI. Toda actividad académica declarada para la promoción docente, deberá estar respaldada por la documentación procedente y en su caso deberá estar validada por las instancias correspondientes.
- VII. La calificación de los méritos académicos deberá efectuarse por medio de cuerpos colegiados, los cuales deberán realizar esta tarea con un criterio explícito y formal.
- VIII. Para optar por la promoción por acumulación de 100 U.P., el trabajador académico deberá cumplir con los límites mínimos relativos a las funciones de docencia (carga académica y otras actividades), en cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional, investigación y/o superación académica, actividades complementarias de apoyo a la docencia y a la investigación y actividades de extensión y difusión de la ciencia y la cultura.
- IX. Para optar por la promoción por obtención de pasantía de licenciatura, título de licenciatura, grado de maestría y/o doctor, el trabajador académico deberá cumplir los límites mínimos relativos a la carga académica.
- X. Los méritos académicos declarados en la solicitud para promoción, no deberán haberse incluido en las promociones anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS PARA LA PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 8. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente estará integrada por:

- I. Un representante de la Secretaría de Investigación y Posgrado (SIP).
- II. Un representante de la Dirección de Educación Superior (DES).
- III. Un representante de la Dirección de Educación Media Superior (DEMS).
- IV. Dos representantes de la Dirección de Recursos Humanos (DRH), y
- V. Cinco representantes de las delegaciones sindicales del Instituto Politécnico Nacional y/o Secretarios Seccionales de la Sección-10 del SNTE.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente deberán ser designados por las instancias correspondientes durante el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente deberá:

- I. Atender y dictaminar los casos de controversia que pudieran presentarse por cualesquiera de las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso.
- II. Atender y dictaminar los casos de apelación que presente el trabajador académico.

ARTÍCULO 11. La comisión de promoción del centro de adscripción estará integrada por:

- I. Un representante de la Dirección General (a propuesta de la Secretaría Académica y/o Secretaría de Investigación y Posgrado).
- II. Un representante de la Dirección de Recursos Humanos.
- III. Un representante de la dirección de la escuela o centro de adscripción.
- IV. Un representante de la delegación sindical que corresponda al centro de adscripción.

ARTÍCULO 12. El director del centro de adscripción deberá integrar la comisión de promoción docente y los jurados calificadores, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 13. La comisión de promoción docente del centro de adscripción se encargará de:

- I. Revisar la documentación presentada por los profesores y verificar si cubre los requisitos para participar en el proceso de promoción.
- II. Emitir un informe de cada uno de los casos presentados.

ARTÍCULO 14. Los Jurados Calificadores de Promoción se integrarán por:

- I. Un representante de la carrera, academia, especialidad o departamento, que fungirá como presidente.
- II. Un representante de la dirección del centro de adscripción.
- III. Un representante de la delegación sindical que corresponda al centro de adscripción.

ARTÍCULO 15. En cada centro de adscripción, el jurado calificador deberá:

- I. Revisar y calificar los expedientes de los profesores que participen en el proceso de promoción.
- II. Emitir dictamen de cada uno de los casos presentados.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 16. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente en funciones, durante el mes de septiembre anterior al proceso de que se trate, elaborará el cronograma general de actividades del año siguiente, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. La Dirección General del Instituto Politécnico Nacional emitirá la convocatoria de promoción para el personal docente, previo al primer día hábil del mes de enero de cada año. Dicho documento de trabajo será elaborado en apego al presente reglamento y será publicado en las escuelas, centros, unidades y áreas centrales.

ARTÍCULO 18. La SIP, la DES y la DEMS, validarán los documentos correspondientes que requiere este trámite, durante todo el año de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 19. El director del centro de adscripción designará un coordinador responsable del proceso de promoción docente, quien deberá:

- I. Informar el lugar donde pondrá a disposición del trabajador académico la solicitud para promoción.
- II. Recibir las solicitudes y los documentos anexos probatorios de los profesores que deseen promoverse, los cuales deberán ser cotejados.
- III. Turnar la documentación del trabajador académico que desee promoverse, a la comisión de promoción del centro de adscripción.

ARTÍCULO 20. Los profesores que deseen promoverse deberán cumplir los requisitos que establezca la convocatoria, solicitar, requisitar y entregar la solicitud, anexando a ésta los documentos probatorios que para cada función se señalan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. La comisión de promoción docente del centro de adscripción revisará la solicitud y documentación probatoria de acuerdo a los requisitos generales que marca el presente reglamento y emitirá un informe por cada caso tratado. Para informes de los casos no aceptados se deberán consignar todos los motivos, entregándose original al interesado y las copias según corresponda.

ARTÍCULO 22. Una vez revisados los expedientes, la comisión de promoción docente turnará al director del centro de adscripción los informes del personal académico aceptado y no aceptado, conservando los expedientes.

ARTÍCULO 23. El director del centro de adscripción publicará los resultados emitidos por la comisión de promoción.

ARTÍCULO 24. El director del centro de adscripción turnará a los jurados calificadores los informes de la comisión de promoción del personal académico, que cubrió los requisitos para que sean dictaminados.

ARTÍCULO 25. La comisión de promoción del centro de adscripción turnará los expedientes del personal académico aceptado a los jurados calificadores de promoción.

ARTÍCULO 26. Los jurados calificadores de promoción examinarán los expedientes como sigue:

- I. Analizarán los datos anotados en la solicitud y los verificarán con los documentos que para tal efecto anexó el trabajador académico.

II. Calificarán cada función o actividad como lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 27. El jurado de promoción calificará los méritos académicos realizados, en el lapso comprendido entre la fecha del último comunicado oficial de categoría, al 31 de diciembre inmediato anterior al año en que el docente solicite la promoción.

ARTÍCULO 28. Los jurados calificadores emitirán un dictamen por cada expediente en las formas oficiales, tanto en los casos que resulten promovidos como en los no promovidos.

ARTÍCULO 29. Los jurados calificadores remitirán los dictámenes y expedientes a la comisión de promoción del centro de adscripción.

ARTÍCULO 30. Al término de los trabajos, la comisión de promoción docente del centro de adscripción levantará un acta circunstanciada, en la que se consigne el resultado de los trabajos realizados que será avalada con el nombre y firma de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 31. La comisión de promoción docente del centro de adscripción turnará al director los dictámenes de los jurados, expedientes y el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32. El director del centro de adscripción publicará los resultados emitidos por los jurados calificadores, dentro del período previamente establecido por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente.

En el caso del trabajador académico no promovido, se le entregará de manera oportuna y de acuerdo al cronograma general de actividades, el original del dictamen y las copias según corresponda.

ARTÍCULO 33. El director del centro de adscripción remitirá a la Dirección de Recursos Humanos los expedientes de los trabajadores académicos, con el informe de la comisión de promoción, dictámenes de los jurados calificadores, copia del acta de la comisión de promoción y una relación de promovidos, no promovidos y de los casos que no cubrieron los requisitos.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Recursos Humanos recibirá los expedientes del trabajador académico, en los términos del artículo anterior y los revisará para verificar que no existan violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Recursos Humanos emitirá comunicados oficiales a los profesores promovidos y no promovidos, efectuando los canjes de plazas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 36. El recurso de apelación es el derecho que tiene el profesor, cuyo expediente haya sido revisado o calificado, de solicitar la reconsideración del resultado obtenido. Para tal efecto se tomarán en cuenta sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción, o los relativos a ellos que aclaren situaciones dudosas.

ARTÍCULO 37. La Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente atenderá y dictaminará aquellos casos de apelación que pudieran presentarse con base en los resultados que emita:

- I. La comisión de promoción docente.
- II. Los jurados calificadores del centro de adscripción.
- III. La Dirección de Recursos Humanos a través de comunicado oficial, emitido en origen a la revisión de expedientes dictaminados por la comisión y los jurados calificadores de cada centro de adscripción.

ARTÍCULO 38. Se establecerán tres períodos dentro de los cuales el profesor podrá ejercer su derecho de apelación.

- I. En el primer período se apelará al resultado del informe de la comisión del centro de adscripción.
- II. En el segundo período al dictamen del jurado del centro de adscripción.
- III. En el tercer período sólo se recibirán apelaciones con relación a los comunicados oficiales emitidos por la Dirección de Recursos Humanos.

Las fechas y días que comprenderán los tres períodos de apelación serán fijados por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente, al inicio de cada ciclo de promoción y aparecerán en la convocatoria de promoción que emita la dirección general del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 39. El profesor que utilice el recurso de apelación, deberá llenar la forma oficial que le será proporcionada personalmente en la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 40. El formato de apelación únicamente se proporcionará dentro de los períodos establecidos en la convocatoria de promoción para el personal docente.

ARTÍCULO 41. Para el personal adscrito a las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto Politécnico Nacional que se encuentren fuera del área metropolitana, la Dirección de Recursos Humanos remitirá oportunamente los formatos de apelación.

ARTÍCULO 42. Los dictámenes que emita la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente de los casos revisados en origen a las apelaciones presentadas, serán inapelables.

TÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN POR ACUMULACIÓN DE 100 U.P. EN EL DESARROLLO DE DIVERSAS FUNCIONES

CAPÍTULO I

DOCENCIA

ARTÍCULO 43. Para optar por la promoción de 100 U.P. el trabajador académico podrá desarrollar actividades en las siguientes funciones:

- I. Docencia (carga académica y otras actividades), en cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional,
- II. Investigación,
- III. Superación académica,
- IV. Actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, y
- V. Actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.

Además de cumplir con los mínimos establecidos en las tablas números 1 y 2, según sea el caso.

ARTÍCULO 44. Para efectos del presente reglamento la función de docencia se establece como la actividad de enseñanza aprendizaje que el profesor desempeña ya sea dentro del aula, el taller o el laboratorio o como asesor en modalidades aprobadas por el Instituto Politécnico Nacional.

En carga académica, es obligatorio para el trabajador académico desempeñar actividades de enseñanza frente a grupo conforme a las normas establecidas en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, que deberán ser cubiertas en cada uno de los semestres que se consideren para la promoción, según se muestra en las tablas números 1 y 2, a excepción de los casos y en las condiciones que señala el artículo 48 del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Cuando el trabajador académico no justifique uno o más semestres de los mencionados en el artículo anterior, deberá cubrir la carga académica de cuando menos los últimos cinco años, tomando en cuenta los méritos y actividades realizadas dentro de este período.

ARTÍCULO 46. Son requisitos para comprobar la carga académica:

- I. Presentar horario u oficio de asignación de grupo(s) y/o constancia de impartición de cátedra firmada por el director o subdirector académico de la escuela, centro, unidad o jefe de la sección de graduados, según sea el caso.

El documento que se presente deberá especificar el número de horas frente a grupo, indicando hora-semana-mes en el semestre, horas que integraron el módulo y horas seminario o cursos que se deriven de convenios celebrados con el Instituto según sea el caso.

- II. Presentar en el formato oficial de carga académica, autorizado y firmado por el director del centro de adscripción y por el profesor, las horas frente a grupo impartidas.

ARTÍCULO 47. Para otorgar la calificación de carga académica, se evaluará la impartición frente a grupo de cursos considerados en los planes y programas de estudio vigentes del Instituto Politécnico Nacional, lo cual implica atención a alumnos, preparación y evaluación de exámenes y prácticas y las demás actividades implícitas en la docencia, con las siguientes puntuaciones:

- I. 0.625 U.P. por hora-semana-mes en el semestre para la enseñanza en los niveles superior y medio superior, en cualquiera de las modalidades educativas en la que ocurra.
- II. 1.250 U.P. por una hora-semana-mes en el semestre para cursos de posgrado.
- III. Para calificar la impartición de cátedra que se realiza por módulos, se establece la equivalencia de 15 horas impartidas igual a una hora-semana-mes en el semestre.

ARTÍCULO 48. Existen para efectos de promoción excepciones parciales y totales al cumplimiento de la carga académica establecida en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN.

ARTÍCULO 49. Se exceptúa parcialmente de cubrir la carga académica a los profesores que durante el período considerado para la promoción, ocupó alguno de los siguientes cargos:

- I. En las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación:
 - a) Jefe de carrera a nivel medio superior y superior.
 - b) Jefe de departamento de áreas disciplinarias.
 - c) Presidente de academia.
 - d) Coordinador de materia o jefe de laboratorio o taller.
 - e) Supervisor.
 - f) Y demás puestos de jefatura señalados en el organigrama y autorizados en su momento por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional.

- II. Miembros de Comités Ejecutivos de Delegaciones Sindicales del Instituto Politécnico Nacional, en alguno de los siguientes cargos:
 - a) Secretario de Organización.
 - b) Secretario de Trabajo y Conflictos.
 - c) Secretario de Finanzas.
 - d) Secretario de Previsión y Asistencia Social.
 - e) Secretario de Escalafón y Promoción.
 - f) Secretario de Orientación Ideológica y Sindical.

- III. A los docentes en cumplimiento de la carga académica que imparten horas frente a grupo desarrolladas en:
 - a) Programa institucional de orientación juvenil.
 - b) Programa institucional de tutorías.
 - c) Programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico.
 - d) Programa de recuperación académica estudiantil.
 - e) Programa institucional de formación de emprendedores.

- f) Cursos de inducción, propedéuticos o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado.
- g) Cursos a través de cualquiera de las modalidades educativas consideradas en los programas que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 50. Para tener derecho a la excepción parcial considerada en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar el cargo de que se trate, mediante el nombramiento correspondiente. En el caso de cargos sindicales deberá presentarse copia del acta de elección.
- II. Comprobante de la carga académica parcial que desarrolló en el período.
- III. Cumplir con los requisitos de investigación, superación académica, actividades complementarias y de apoyo a la docencia, y actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.

ARTÍCULO 51. En la excepción parcial a los docentes adscritos a las áreas centrales, se deberá cumplir con la impartición de clase a por lo menos un grupo por semestre, de alguna asignatura considerada en los planes y programas de estudio aprobados que sea afín a la especialidad del docente. Dichos profesores deberán cubrir su carga académica, de tal manera que ésta no interfiera en sus actividades en el centro de adscripción.

Los docentes que se encuentren en esta situación, deberán solicitar a la Secretaría Académica la carga académica descrita en el párrafo anterior, indicando las escuelas, en donde se impartan asignaturas afines a su especialidad y en un horario que no interfiera con sus actividades en áreas centrales.

La Secretaría Académica se encargará de solicitar la carga correspondiente y en caso de no obtenerla, porque se encuentran cubiertas las necesidades de las escuelas, centros y unidades de enseñanza, extenderá una constancia de excepción total por el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los profesores de áreas centrales que teniendo carga académica asignada en alguna escuela del Instituto Politécnico Nacional, soliciten a su jefe inmediato superior las facilidades para impartirla, en los términos de los artículos anteriores, y que por necesidades del servicio les sea negado el permiso correspondiente por escrito, obtendrán de la dependencia de que se trate una constancia de excepción total por el semestre, la cual llevará el visto bueno del Secretario Académico. Esta constancia deberá obtenerse a más tardar a dos semanas de iniciarse el semestre escolar, de acuerdo a lo establecido en el calendario académico.

En el caso de que sea autorizado el permiso por el jefe inmediato superior, el centro de adscripción deberá conceder las horas correspondientes a la carga académica otorgada por el plantel, como tiempo liberado de su jornada laboral.

ARTÍCULO 53. Se exceptuará parcialmente de cubrir su carga académica al docente comisionado en el SNTE y/o SECCIÓN 10, deberá presentar oficio de comisión avalado por la Oficialía Mayor de la SEP.

ARTÍCULO 54. Se exceptúa totalmente de cubrir carga académica durante el período de su nombramiento, al trabajador académico que ocupe los siguientes cargos o esté en las siguientes situaciones:

- I. Que haya disfrutado de licencia con goce de sueldo por un dictamen emitido por el COTEPABE.
- II. Que haya disfrutado el año sabático (únicamente durante el período sabático).
- III. Que haya ocupado alguno de los siguientes cargos:
 - a) Director General.
 - b) Presidente del decanato.
 - c) Secretario de área.
 - d) Coordinador General.
 - e) Director de área.
 - f) Encargado de acuerdos o secretario particular.
 - g) Jefe de división.
 - h) Jefe de departamento de área central.
 - i) Coordinador en dirección general o en secretarías de área.
 - j) Asesores en dirección general o en secretarías de área.
 - k) Supervisores de áreas centrales, y
 - l) Director, subdirector y jefe de la sección de graduados de la escuela, unidad o centro de enseñanza e investigación científica y tecnológica, de apoyo educativo, de orientación tecnológica o de educación continua (funcionarios cuyo cargo se encuentre dentro de la estructura autorizada).

En el caso de que el docente termine el cargo una vez iniciado el semestre, se exceptuará de cubrir carga académica por el período restante del semestre.

- IV. Que forme parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en alguno de los siguientes cargos:
 - a) Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Secretario del Comité Ejecutivo de la Sección 10.
 - c) Secretario General de algún Comité Ejecutivo Delegacional del Instituto Politécnico Nacional.
- V. Que labore en los centros de investigación que ofrecen cursos de nivel posgrado, sin embargo al no existir grupos para impartir cátedra en la disciplina que profesan, realizarán las actividades de investigación, superación académica, actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, y actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura.
- VI. Que labore en los centros foráneos de investigación científica y tecnológica, de apoyo educativo, de orientación tecnológica o de orientación continua que no realicen actividades de docencia frente a grupo.

Esta excepción tendrá vigencia en tanto que dichos centros no ofrezcan cursos de los niveles de enseñanza que imparte el Instituto Politécnico Nacional (medio superior, superior y posgrado).

ARTÍCULO 55. Para tener derecho a la excepción total de carga académica, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar oficio de designación.
- II. Presentar constancia de nombramiento de supervisor.
- III. Presentar la documentación que avale el período a exceptuar.
- IV. Cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 4, excepto fracción IV, del presente reglamento.
- V. Para el trabajador académico adscrito a los centros de investigación, anexar la constancia de excepción total del cumplimiento de carga académica, suscrita por el director del centro de investigación, con visto bueno del Secretario de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 56. Se consideran como otras actividades en docencia:

- I. Instructor de programas de formación docente y actualización profesional.
- II. Cursos del programa de recuperación académica estudiantil o cursos curriculares de regularización.
- III. Programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado.
- IV. Programa institucional de orientación juvenil.
- V. Programa institucional de tutorías.
- VI. Programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico.
- VII. Diseño y planeación didáctica en el aula.
- VIII. Impartición de eventos de actualización en educación continua.
- IX. Elaboración de material didáctico.
- X. Autoría de libros.
- XI. Elaboración de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio.
- XII. Elaboración o reestructuración de planes y programas de estudio.
- XIII. Elaboración de *software* educativo.
- XIV. Elaboración de *hardware*.
- XV. Elaboración de polilibros.

ARTÍCULO 57. Para considerar las excepciones en otras actividades en docencia, el mínimo señalado no será requisito indispensable para los profesores que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Que laboren en áreas centrales y centros foráneos, siempre y cuando se justifiquen tales condiciones, durante todos los semestres considerados para la promoción docente.
- II. Que tengan excepción total de carga académica, durante todos los semestres considerados para la promoción docente.

ARTÍCULO 58. En la actividad como instructor de programas de formación docente y actualización profesional, se otorgarán unidades de promoción como instructores al personal académico que participe sin remuneración adicional por esta actividad, en los programas de formación docente y actualización profesional que se impartan en el Instituto.

No se considerará la participación como instructor en los seminarios de titulación para alumnos aún cuando asistan profesores.

ARTÍCULO 59. Son requisitos para comprobar la actividad como instructor de programas de formación docente y actualización profesional, presentar fotocopia de la constancia emitida por la SIP, DES o DEMS según corresponda, que acredite al docente haber sido instructor de estas actividades, detallando horas impartidas efectivas, número de registro, nombre del curso o módulo, lugar, fecha, período de realización y si se practicó o no examen.

ARTÍCULO 60. Para otorgar la calificación de instructor de programas de formación docente y actualización profesional se hará como sigue:

Por cada curso impartido y acreditado en las direcciones de coordinación correspondientes, se asignarán por cada 15 horas con examen 4.5 U.P., sin examen 2 U.P., considerando un máximo de 7 cursos o eventos por período de promoción.

ARTÍCULO 61. Por la impartición de cursos del programa de recuperación académica estudiantil o curriculares de regularización, se otorgarán unidades de promoción a los docentes que impartan cursos sabatinos, asesorías y tutorías aprobados por la academia de profesores y establecidos en el programa de recuperación académica, autorizado por la correspondiente dirección de coordinación, siempre y cuando no sean remunerados.

ARTÍCULO 62. Para comprobar la impartición de cursos en el programa de recuperación académica estudiantil o curriculares de regularización, se requiere presentar copia del oficio expedido por el subdirector académico y con visto bueno del director del plantel indicando el total de horas impartidas en el semestre, y fotocopia del oficio de autorización de los cursos de recuperación o de regularización (sólo serán válidos los cursos autorizados a partir de 1995), emitido por la DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 63. Se calificará con 0.625 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, en los niveles superior y medio superior.

ARTÍCULO 64. Las actividades académicas contempladas en el programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado son:

- Programa de inducción para alumnos de nuevo ingreso en el nivel medio superior.
- Curso de inducción para alumnos del nivel superior.
- Cursos a pasantes de nivel superior.
- Cursos propedéuticos.

ARTÍCULO 65. Es requisito para comprobar la impartición de cursos del programa de inducción, propedéutico o atención a pasantes de los niveles medio superior, superior y posgrado, presentar el original de la constancia de validación emitida por SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 66. Para otorgar la calificación en el programa de inducción, se asignarán 5 U.P. por año en el nivel medio superior; para el nivel superior, 0.625 U.P. por hora-semana-mes en el semestre y 1.250 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, en nivel posgrado.

ARTÍCULO 67. Se otorgarán unidades de promoción a los profesores que a través del programa institucional de orientación juvenil proporcionan al estudiante elementos que impulsen su desarrollo integral, su inserción al mundo social y productivo, en el marco de la cultura y valores institucionales.

Las acciones del programa institucional de orientación juvenil se llevan a cabo mediante proyectos específicos, en los cuales se desarrollan actividades pre, co y extracurriculares en las escuelas, centros y unidades del nivel medio superior y nivel superior.

Las actividades académicas válidas para promoción son:

- I. Atención especializada: Es la atención individual que se brinda a los alumnos, padres de familia, trabajador académico y de apoyo para dar alternativas de solución a las problemáticas de tipo familiar, psicológica, académica, vocacional y profesional que inciden en el adecuado desempeño académico y conductual del alumno, este tipo de atención sólo puede ser realizada por psicólogos y/o pedagogos.
- II. Maestro tutor: Es el académico al que se le asigna uno de los grupos que imparte su asignatura y en donde realiza la función de enlace entre los alumnos, docentes y autoridades, con el fin de detectar, canalizar y promover alternativas de solución ante situaciones problemáticas (personales, sociales y académicas), lo cual apoya el desarrollo integral del estudiante.
- III. Instructor del diplomado y/o seminario de desarrollo humano: Sólo para nivel superior. El diplomado de desarrollo humano impartido a nivel medio superior será considerado en carga académica.

ARTÍCULO 68. Es requisito para considerar el programa institucional de orientación juvenil, presentar constancia emitida por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 69. Para evaluar el programa institucional de orientación juvenil, se otorgará 0.625 U.P. por hora-semana-mes en el semestre para la enseñanza en el nivel medio superior.

ARTÍCULO 70. A los profesores que participen en el programa institucional de tutorías, desarrollando actividades que tienen como objetivo contribuir en el logro de los propósitos educativos del estudiante de nivel medio superior y superior del Instituto Politécnico Nacional, proporcionándole los apoyos académicos y estímulos necesarios para su formación integral a través de la atención individualizada durante su trayectoria escolar, se les considerará a partir del primer semestre escolar 2002-2003. Pueden ser:

- I. **Coordinador.** Es el docente designado oficialmente por los titulares de las escuelas, centros y unidades del Instituto para desarrollar funciones de enlace académico y administrativo con los tutores y los estudiantes.
- II. **Tutor.** Es el docente de carrera, adscrito al Instituto Politécnico Nacional, que participa en un proceso de asesoramiento de tipo personal y académico para mejorar el rendimiento académico, solucionar problemas escolares, desarrollar hábitos de estudio, trabajo, reflexión y convivencia social.

ARTÍCULO 71. Para considerar el programa institucional de tutorías, es requisito presentar la constancia de validación emitida por la DES o la DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 72. La evaluación del programa institucional de tutorías se llevará a cabo como sigue:

- I. Coordinador del programa: Dependiendo del resultado emitido por la DES o la DEMS, de acuerdo a la evaluación y seguimiento del programa, según la tabla siguiente:

EVALUACIÓN	U.P. POR AÑO
Excelente	15
Bueno	12.5
Regular	10

- II. Tutor: 0.625 U.P. por cada hora-semana-mes en el semestre, y hasta un máximo de 5 U.P. por semestre.

ARTÍCULO 73. En el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico se otorgarán unidades de promoción al personal académico que participa ofreciendo a los estudiantes y egresados del Instituto, programas educativos complementarios para reforzar sus conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, para mejorar su desempeño profesional y personal, su cultura, su autoestima, impulsar actitudes de liderazgo, estimular su creatividad, fortalecer su intelecto emocional y coadyuvar en su formación integral. El programa se integra por cursos en línea, diplomados, foros, teleconferencias y videoconferencias, utilizando medios electrónicos y considerados en el marco de educación continua, con carácter de actividades co-curriculares.

ARTÍCULO 74. Para comprobar el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico, se requiere anexar constancia emitida por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 75. Se evaluará la participación en el programa institucional para el desarrollo integral del estudiante politécnico con 0.625 U.P. por hora-semana-mes en el semestre, para la enseñanza en los niveles superior y medio superior.

ARTÍCULO 76. Para el diseño y planeación didáctica en el aula se otorgarán unidades de promoción a los profesores que presenten esta actividad, la cual permite estructurar el trabajo docente mediante la planeación didáctica de la asignatura a impartir, teniendo en cuenta al estudiante, su entorno, los medios y materiales disponibles para organizar los contenidos de los programas, especificar los objetivos, establecer los métodos a emplear y estrategias o recursos didácticos que permitan alcanzar las metas educativas.

ARTÍCULO 77. Para comprobar la participación en el diseño y planeación didáctica en el aula deberá presentar el original de la constancia de validación, emitida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 78. Para calificar el diseño y planeación didáctica en el aula, sólo se otorgarán 10 U.P. como máximo por un diseño y planeación didáctica en el aula de un grupo por cada semestre, siendo el máximo acumulable de 20 U.P.

ARTÍCULO 79. Por la impartición de eventos de actualización en educación continua, se otorgarán unidades de promoción en las actividades académicas relativas a una modalidad didáctica que brinda servicios para la adquisición y actualización de conocimientos científicos y tecnológicos, la superación profesional, así como para la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo.

ARTÍCULO 80. Los eventos considerados en promoción docente son los seminarios, cursos, talleres y diplomados. La actividad a calificar es la impartición de algún tipo de esos eventos por personal académico, en los centros de educación continua y a distancia del Instituto.

ARTÍCULO 81. Para comprobar la impartición de eventos de actualización en educación continua, se deberá anexar fotocopia de la constancia que acredite al docente como instructor en cualesquiera de los eventos, señalando nombre, período, número de horas y si se aplicó o no evaluación, emitida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 82. Para evaluar la impartición de eventos de actualización en educación continua, en cada curso, seminario o taller impartido, se otorgarán por cada 15 horas con examen 4.5 U.P. y para cursos sin examen 2 U.P., considerando un máximo de siete cursos por cada período de promoción.

ARTÍCULO 83. En la elaboración de material didáctico se consideran los recursos materiales elaborados por el trabajador académico para apoyar la comprensión de los temas de una asignatura, a fin de lograr una mayor eficiencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 84. Para comprobar la elaboración de material didáctico se requiere:

- I. Que el material didáctico presentado cubra una asignatura completa (paquete).
- II. Presentar original de la constancia emitida por el presidente de la academia o equivalente, con el aval de los integrantes de la misma, y del subdirector académico, indicando tipo de material, fecha de elaboración y de aplicación del mismo y nombre de la asignatura a la cual apoya el material.

ARTÍCULO 85. El material didáctico se evaluará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPOLOGÍA	U.P.
Paquete de transparencias (diapositivas), acetatos o rotafolios o cualquier presentación que se elabore en un <i>software</i>	5
Antología de la asignatura	8
Problemario o reactivos de evaluación para asignaturas	10
Modelos tridimensionales	15
Audiovisuales o diaporamas	18
Prototipos	20

Si un profesor presenta dos o más trabajos de una misma tipología para una misma asignatura, será indispensable que el contenido del mismo presente mínimo un 50% de diferencia entre uno y otro.

El máximo acumulable será de 25 U.P. Cuando sean dos o más coautores, la calificación total se prorrateará.

ARTÍCULO 86. En autoría de libros se considerarán las obras de carácter científico, técnico y humanístico que hayan sido publicadas y debidamente registradas por editoriales, escritas por docentes del Instituto Politécnico Nacional que tengan relación directa con el área del conocimiento en la cual se desempeñan. También serán consideradas las ediciones actualizadas de una obra ya presentada para tal fin, siempre que se acompañe de la obra original.

Las reimpresiones no serán consideradas para efectos de promoción.

ARTÍCULO 87. Para comprobar la autoría de libros deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda, la cual indicará:

- Título.
- Autor (es).
- Calidad.
- Nivel de aplicación (texto o consulta).
- Editorial.
- Año de publicación.
- País.
- Registro de la obra.

ARTÍCULO 88. La evaluación estará asentada en la constancia emitida por el área académica correspondiente; como se señala en la tabla siguiente:

CALIDAD DEL LIBRO	U.P.
Excelente	80
Buena	50
Regular	20

Cuando sean dos o más coautores la calificación se prorrateará.

ARTÍCULO 89. En la elaboración de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio, el docente deberá incluir el programa completo de alguna asignatura comprendida en los planes y programas de estudio vigentes que imparta el Instituto Politécnico Nacional.

La edición actualizada con cambios substanciales de apuntes, instructivos y prácticas será considerada siempre que se acompañe de la edición original.

ARTÍCULO 90. Para comprobar la elaboración de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio, se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la DES o la DEMS según corresponda, la cual deberá consignar:

- Título.
- Calidad.

- Aplicación.
- Autor (es).

ARTÍCULO 91. La calificación de apuntes, instructivos de talleres y prácticas de laboratorio, dependerá de la calidad de los productos obtenidos, la cual estará determinada en la constancia emitida por el área académica correspondiente como sigue:

CALIDAD DE LOS APUNTES, INSTRUCTIVOS Y PRÁCTICAS	U.P.
Excelente	30
Buena	20
Regular	15

Se considerarán sólo dos trabajos por promoción. Cuando sean dos o más coautores, la calificación total se prorrateará. Las reimpresiones de apuntes, instructivos y prácticas no se consideran para efectos de promoción.

ARTÍCULO 92. La elaboración o reestructuración de planes y/o programas de estudio, se llevará a cabo bajo el esquema siguiente:

- I. Planes de estudio. Es el conjunto de contenidos seleccionados secuenciales y jerarquizados en función del tiempo, que conforman una carrera o especialidad y comprende:
 - Currículo.
 - Trayectoria académica.
 - Carga horaria o créditos.
 - Acreditación.
- II. Programas de estudio. Es la descripción de los objetivos generales y particulares de una asignatura, su distribución secuencial dentro del plan de estudios, la descripción de contenidos, métodos didácticos y bibliografía.

ARTÍCULO 93. Para comprobar la elaboración o reestructuración de planes y/o programas de estudio, se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES, DEMS según corresponda, en donde se detalle si se trata de:

- Plan de estudio.

- Programa de estudio de una disciplina.
- Programa de estudio de una asignatura.

Asimismo, deberá especificar si fungió como coordinador o participante y el período en que se realizó la actividad.

ARTÍCULO 94. Para evaluar la elaboración o reestructuración de planes y/o programas de estudio, se considerará el nivel de participación como se detalla en la tabla siguiente:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	REESTRUCTURACIÓN	ELABORACIÓN
PLAN DE ESTUDIO		
Coordinador	10	20
Participante	3	10
PROGRAMA DE ESTUDIO DE UNA DISCIPLINA		
Coordinador	5	15
Participante	3	7
PROGRAMA DE ESTUDIO DE UNA ASIGNATURA		
Coordinador	5	10
Participante	3	5

Máximo acumulable por promoción: dos trabajos.

ARTÍCULO 95. En elaboración de *software* educativo se consideran programas, sistemas y lenguajes computacionales desarrollados para el apoyo de las actividades académicas y administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 96. Para comprobar la elaboración de *software* Educativo, se requiere presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 97. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de *software* Educativo, serán las que correspondan a la calidad que se indique en las constancias de validación, de acuerdo a la tabla siguiente:

CALIDAD	U.P.
Excelente	55
Buena	30
Regular	15

ARTÍCULO 98. En elaboración de *hardware* se consideran los dispositivos o equipo electrónico, diseñados y construidos para operar conjuntamente, cuando así se requiera, con el *software* en un equipo de cómputo.

ARTÍCULO 99. Será requisito para comprobar la elaboración de *hardware* presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES, o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 100. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de *hardware*, serán las que correspondan de acuerdo a la calidad que se indique en las constancias de validación, de acuerdo a la tabla siguiente:

CALIDAD	U.P.
Excelente	75
Buena	55
Regular	35

ARTÍCULO 101. Se considera elaboración de polilibros como el material didáctico electrónico interactivo, conformado por capítulos llamados unidades de material didáctico (UMD) o módulos, que constituyen los componentes de estructuración del conocimiento y deberán incluir:

- Nombre de la asignatura,
- Lista de UMD,
- Prerrequisitos,
- Objetivo,
- Tiempo (no mayor de 160 horas),
- Complejidad o importancia,
- Instructivo de trabajo,
- Autoevaluación final o por módulos, y
- Bibliografía.

Los módulos pueden ser textos, colección de diapositivas, vídeo, audio, multimedia, realidad virtual, etc.

ARTÍCULO 102. Para comprobar la elaboración de polilibros, se deberá presentar el original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 103. Las unidades de promoción a otorgar por la elaboración de polilibros, serán las que correspondan de acuerdo a la calidad que se indique en las constancias de validación conforme al cuadro siguiente:

CALIDAD	U.P.
Excelente	80
Buena	50
Regular	20

La calidad será determinada por especialistas del área correspondiente.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 104. El personal académico podrá contribuir con el desarrollo de proyectos de investigación en los siguientes niveles de participación:

- I. Director investigador.- Es quien tiene bajo su responsabilidad un proyecto, dirige a los investigadores y participa en su desarrollo.
- II. Investigador participante.- Es el personal académico que tiene a su cargo una parte o aspecto de la investigación.

ARTÍCULO 105. Para comprobar las labores de investigación se requiere presentar el original de la constancia de validación, expedida por la SIP, en donde se indique:

- Nombre y registro del investigador.
- Centro de adscripción.
- Nombre y clave del proyecto.
- Nivel de participación.

- Período evaluado para efectos de promoción.
- Avance porcentual del proyecto.

ARTÍCULO 106. El porcentaje de avance inicial mínimo por proyecto para otorgar unidades de promoción será del 20% y le corresponderán 5 U.P. al director y 3 U.P. al participante. Las unidades de promoción a asignar por porcentajes de avance adicionales serán prorrateadas, considerando las especificaciones anteriormente señaladas, con un máximo de 25 U.P. como director y 15 U.P. como participante, por proyecto terminado.

Para el director de proyecto sólo se considerarán dos proyectos y para el investigador participante, tres por promoción. El personal académico no podrá acumular unidades de promoción que correspondan a diversos niveles de participación en una misma investigación.

ARTÍCULO 107. La publicación de artículos científicos y técnicos será tomada en cuenta como parte de las labores de investigación, y serán considerados aquellos artículos que dan reconocimiento al Instituto Politécnico Nacional, publicados en revistas institucionales, nacionales o extranjeras de carácter científico y técnico.

ARTÍCULO 108. Para comprobar la publicación de artículos científicos y técnicos, deberá considerarse lo siguiente:

- Que sean artículos originales.
- Anexar la constancia de validación de la SIP.

ARTÍCULO 109. Para la publicación de artículos científicos y técnicos, la calificación se otorgará como se indica en la tabla siguiente.

TIPO DE PUBLICACIÓN	U.P.
Circulación Institucional	3
Circulación Nacional	5
Circulación Nacional con Jurado	10
Circulación Internacional	20

El máximo acumulable por promoción será de cinco publicaciones.

ARTÍCULO 110. En propuesta de estudios se otorgarán unidades de promoción por trabajos cuyos productos sean de interés institucional (autoequipamiento, libros de texto, infraestructura, historia institucional, etc.), interés social (estudios regionales, apoyo a instituciones federales de asistencia pública, etc.) y de interés del sector productivo (prototipos, estudios de factibilidad, de mercado, etc.).

Estas propuestas podrán ser presentadas máximo una por año, por profesores adscritos a las escuelas, centros y unidades del Instituto Politécnico Nacional.

ARTÍCULO 111. Para comprobar la propuesta de estudios, se requiere presentar el original de la constancia emitida por la SIP, que contenga nombre del estudio, interés del producto (institucional, social o sector productivo), porcentaje de avance y período de duración.

ARTÍCULO 112. Para calificar la propuesta de estudio, se deberá considerar el porcentaje de avance inicial mínimo del 20% y le corresponderán 2 U.P. para director y 1.2 U.P. para participante.

Las unidades de promoción a asignar por porcentajes de avance adicionales serán prorrateadas, considerando las especificaciones anteriormente señaladas, con un máximo de 10 U.P. como director y de 6 U.P. como participante por propuesta terminada.

ARTÍCULO 113. En estancias de investigación, se otorgarán unidades de promoción por la realización de actividades académicas y de investigación en diversos campos, efectuadas en instituciones educativas nacionales o internacionales, así como inter-escuelas, centros o unidades del Instituto. En estancias de investigación sólo se tomarán en cuenta las estancias autorizadas por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios (COTEPABE) y por año sabático, diferentes a las autorizadas para recibir o impartir clases.

ARTÍCULO 114. Para comprobar estancias de investigación, se deberá anexar fotocopia del oficio de aceptación de realización de la estancia, emitida por el COTEPABE o por la coordinación del año sabático, indicando el período, escuela o institución, así como las actividades por realizar y el original de la carta de terminación de la escuela o institución donde se realizó la estancia, precisando las actividades realizadas en relación a las actividades propuestas, firmada por el director de la escuela.

ARTÍCULO 115. Para estancias de investigación, se otorgará la calificación de 15 U.P. por año y la parte proporcional por meses, según sea el período de duración.

CAPÍTULO III

SUPERACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 116. En la superación académica se considerará la participación del profesor en todas aquellas actividades aprobadas por la institución, que repercutan en la elevación de su nivel académico y/o pedagógico. Esto incluye la acreditación de estudios formales cursados por el trabajador académico en instituciones de reconocido prestigio y se obtiene por:

- I. Otra licenciatura.
- II. Cursos de actualización, seminarios y talleres.
- III. Estudios de posgrado:
 - a) Cursos de especialización.
 - b) Cursos de maestría.
 - c) Cursos de doctorado.
 - d) Cursos de propósito específico.
- IV. Diplomados.
- V. Idiomas.
- VI. Comisiones de evaluación.
- VII. Programas y proyectos institucionales en áreas centrales.

ARTÍCULO 117. La superación académica en la promoción por obtención de pasantía, título o grado, se logrará por:

- Obtención de pasantía o título profesional a nivel licenciatura.
- Obtención del grado de maestro en ciencias.
- Obtención del grado de doctor, y
- Cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 118. La obtención de otra licenciatura se considerará siempre y cuando sea diferente a la que presentó el profesor en su primera evaluación o última promoción.

ARTÍCULO 119. Para comprobar la obtención de otra licenciatura, se deberá presentar original de la constancia de validación de los estudios realizados, emitida por la DES. La obtención de otra licenciatura se calificará con 60 U.P.

ARTÍCULO 120. Los cursos de actualización, seminarios y talleres son estudios para renovar conocimientos en determinada disciplina o especialidad.

ARTÍCULO 121. Para comprobar los cursos de actualización, seminarios y talleres impartidos en el Instituto Politécnico Nacional, se requiere presentar fotocopia de la constancia de los estudios realizados, emitida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 122. Para comprobar los cursos de actualización, seminarios y talleres impartidos en una institución diferente al Instituto Politécnico Nacional, se requiere presentar el original de la constancia de validación emitida por la SIP, DES o DEMS, según corresponda; dichos estudios deberán contar con el respaldo de escuelas de educación superior e instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 123. No se validará el mismo curso al que haya asistido el docente en dos o más ocasiones.

Los seminarios de titulación sólo serán tomados en cuenta para promoción como cursos de actualización, cuando no hayan sido considerados para la titulación del profesor.

ARTÍCULO 124. Por cada curso, seminario o taller acreditado se otorgará, por cada 15 horas con examen 3 U.P. y para cursos sin examen 0.80 U.P. considerando un máximo de siete cursos por cada período de promoción. Para los cursos menores de 15 horas se considerará la parte proporcional.

En el caso de los cursos de valores, que ofrezca el Instituto Politécnico Nacional a través del Centro de Formación e Innovación Educativa, se otorgará, por cada 20 horas 8 U.P. Sólo se tomará en cuenta un curso por período de promoción.

ARTÍCULO 125. Se consideran estudios de posgrado:

- I. Cursos de especialización. Son estudios de posgrado que realiza el trabajador académico para profundizar en el conocimiento de alguna disciplina.
- II. Estudios de maestría. Son cursos que forman parte de un programa que tiene por objeto formar académicos de alto nivel, en actividades de investigación científica, tecnológica o educativa.
- III. Estudios de doctorado. Tienen por objeto preparar a los profesionales para realizar investigaciones originales, así como para dirigir proyectos de investigación científica, educativa, tecnológica y desarrollo tecnológico, con el fin de innovar técnicas para el desarrollo de la industria nacional y ahondar en el conocimiento científico y humanístico.

ARTÍCULO 126. Para comprobar los estudios de posgrado se requiere presentar el original de la constancia de validación emitida por la SIP, misma que deberá contener el total de unidades crédito y período de acreditación.

En el caso de estudios de maestría y doctorado realizados en instituciones distintas al Instituto Politécnico Nacional, la SIP elaborará la equivalencia correspondiente entre dichos estudios y las unidades de medida que se utilizan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 127. Los estudios de posgrado con el 100% de créditos sin grado, tendrán los siguientes valores:

NIVEL DE ESTUDIOS	UNIDADES CRÉDITO
Doctorado	65
Maestría	53
Especialización	45

Se calificarán con 1.67 U.P. por cada unidad crédito, hasta alcanzar el límite máximo establecido en las tablas números 1 y 2.

ARTÍCULO 128. Los cursos de propósito específico son asignaturas que forman parte de un plan y programa de posgrado con registro independiente.

ARTÍCULO 129. Para acreditar el curso de propósito específico se requiere presentar fotocopia de la constancia emitida por la SIP, misma que deberá contener: Nombre del curso, período de realización y número de horas de duración.

ARTÍCULO 130. Para el curso de propósito específico acreditado se otorgarán por cada 30 horas 6 U.P., considerando para esta actividad un máximo de 30 U.P.

ARTÍCULO 131. El diplomado es un plan educativo con propósitos específicos, que tiene como finalidad actualizar y promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del conocimiento, cuyos estudios no confieren grado académico.

Sólo se tomarán en consideración diplomados terminados, no así los cursos o módulos que lo integren.

ARTÍCULO 132. Para comprobar los diplomados realizados en el Instituto Politécnico Nacional, se deberá presentar fotocopia del diploma correspondiente expedido por la SIP, DES o DEMS, con un mínimo de 180 horas de duración.

ARTÍCULO 133. Para comprobar los diplomados realizados en una institución distinta al Instituto Politécnico Nacional, se deberá presentar original de la constancia de validación expedida por la SIP, DES o DEMS.

ARTÍCULO 134. La calificación a otorgar por diplomado presentado será 40 U.P. Los que tengan menos de 180 horas se les asignará la parte proporcional de las unidades de promoción.

ARTÍCULO 135. Los idiomas son los estudios realizados y acreditados por el trabajador académico en el aprendizaje de una lengua distinta al español.

ARTÍCULO 136. Para comprobar el estudio de un idioma distinto al español, se deberá presentar el original de la constancia emitida por la Dirección de Lenguas Extranjeras, donde se indicará el idioma y dominio de éste en lectura, y/o habla y/o escritura.

ARTÍCULO 137. Se considerará para cada período de promoción el aprendizaje del idioma, que se calificará como sigue:

GRADO DE DOMINIO	U.P.
Leer (comprender)	6
Hablar	8
Escribir	10

Esta puntuación se asignará cuando se haya obtenido la calificación mínima aprobatoria indicada en la constancia.

La puntuación es acumulable. Los cursos de actualización que tomen los profesores de idiomas serán considerados conforme al artículo 120 del presente reglamento.

ARTÍCULO 138. En comisiones de evaluación, se otorgarán unidades de promoción por la actividad que realicen los profesores al participar por designación de la autoridad del centro de adscripción o de áreas centrales, en los programas institucionales en que se califican o evalúan actividades o méritos académicos, realizados por el personal académico del Instituto. Se considerará la participación en las siguientes comisiones:

- I. Será aceptada la participación en exámenes de oposición de:
 - a) Profesor representante de la autoridad de área central (exceptuando a funcionarios y supervisores).
 - b) Profesor representante de la autoridad de la dirección de la escuela o centro de trabajo (exceptuando a funcionarios).
 - c) Profesores representantes de academias.

- d) Profesor representante de la autoridad responsable de la academia (exceptuando a funcionarios y representantes sindicales).
- e) Profesor representante de la delegación sindical (exceptuando miembros del propio comité delegacional).

Máximo una participación por semestre.

II. Será considerada la participación como miembros del comité evaluador de:

- a) Programa de estímulos al desempeño docente, a los profesores designados por la Secretaría Académica, a propuesta de los directores de escuela, centros y unidades.
- b) Programa de becas de exclusividad DEDICT-COFAA, a los profesores propuestos por los directores de escuelas y designados por la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica (DEDICT).
- c) Sistema institucional de investigación científica y tecnológica (SIICYT) a profesores como evaluadores de proyectos de investigación.
- d) Comisión de evaluación para acreditación de carrera (CEAC).
- e) Comisión de becas para el programa institucional de formación de investigadores (PIFI). Máximo una por año.
- f) Comisión de becas para estímulo al desempeño de los investigadores (EDI). Máximo una por año.

III. Serán aceptadas las participaciones como miembros del consejo técnico consultivo de las escuelas, centros y unidades de educación media superior y superior; a los profesores representantes por cada división y/o departamento académico y de áreas de especialización (exceptuando a funcionarios y representantes sindicales).

IV. Proceso de promoción docente. Se aceptan las participaciones como:

- a) Integrantes de la comisión de promoción del centro de adscripción.
- b) Integrantes del jurado calificador de promoción del centro de adscripción.
- c) Coordinador del proceso de promoción (exceptuando funcionarios y representantes sindicales).

- d) Miembro de las comisiones mixtas y central mixta paritaria (exceptuando a funcionarios y representantes sindicales).
- V. Miembro del Comité de Seguridad y Contra la Violencia. Se considera a partir del primer semestre escolar 2002-2003, la participación de los profesores como miembros de dicho comité (exceptuando a funcionarios y representantes sindicales). Máximo una participación por semestre.
- VI. Miembro del Comité de Seguridad e Higiene. Se considera a partir del primer semestre 2005-2006. Máximo una participación por semestre.
- VII. Revisión de libros, apuntes, atlas, antologías, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, manuales y polilibros. Se acepta la participación de los profesores en la revisión de los rubros señalados, previa solicitud del área académica. Máximo una participación por semestre.

ARTÍCULO 139. Para comprobar la participación en las comisiones de evaluación se deberá:

- I. Presentar el oficio de designación de la dirección de la escuela, centro o unidad, de la Secretaría Académica o Dirección de Recursos Humanos.
- II. Para el caso de revisión de libros, apuntes, instructivos de talleres, prácticas de laboratorio, manuales y polilibros, presentar constancia emitida por la DES o DEMS, según corresponda.

ARTÍCULO 140. Para otorgar calificación en comisiones de evaluación, se asignarán 3 U.P. por comisión.

En el caso de la Comisión de Evaluación para Acreditación de Carrera (CEAC), se otorgarán 5 U.P. como coordinador y 3 U.P. como analista.

Máximo acumulable 12 U.P.

ARTÍCULO 141. Para los programas y proyectos institucionales en áreas centrales, se otorgarán unidades de promoción por actividades que el personal académico de áreas centrales realiza, participando en la consecución de acciones y metas de los proyectos de la dependencia tales como: diseño de procedimientos, diseño de sistemas de información, estudios técnicos, manuales y catálogos (o guías), que se encuentren registrados en los programas operativos anuales de las dependencias, en el programa de mediano plazo o en el programa de modernización de la administración pública, así como la colaboración en programas y proyectos institucionales, y se derivan en:

- I. Programa institucional. Es un instrumento que responde a líneas de acción consignadas en cada una de las funciones sustantivas y de apoyo, y establece un compromiso entre las unidades responsables y las direcciones de coordinación del Instituto.
- II. Proyecto institucional. Son los trabajos que se derivan del programa de desarrollo institucional que trascienden en todo su ámbito. En su realización, operación de la coordinación y regulación, participan unidades responsables. Estos proyectos cuentan con un plan definido y ordenado en tiempo y forma, donde se debe establecer:
 - a) El título o nombre del proyecto, en términos de producto a obtener.
 - b) Los indicadores de desempeño.
 - c) Las metas a obtener.
 - d) Las fechas programadas de inicio y término.
- III. Proyecto de dependencia. Es el estudio realizado en las direcciones de coordinación, integrado por un conjunto de actividades que coadyuvan al logro de los objetivos de los programas y/o proyectos institucionales, estructurado mediante objetivos, actividades y metas, para la obtención de los resultados esperados en el tiempo y en los términos previstos.

ARTÍCULO 142. Para comprobar los programas y proyectos institucionales en áreas centrales, se deberá presentar la constancia de participación emitida por el área correspondiente.

ARTÍCULO 143. La calificación en programas y proyectos institucionales será:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P. POR AÑO		
	PROGRAMA INSTITUCIONAL	PROYECTO INSTITUCIONAL	PROYECTO DE DEPENDENCIA
Coordinador	9	7	5
Analista	7	5	3

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO A LA DOCENCIA Y A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 144. Se considera como actividades complementarias y de apoyo a la docencia y a la investigación, a la función que comprende actividades académicas, académico-administrativas y de difusión, no incluidas en docencia, investigación y superación académica, y son las siguientes:

- I. Distinciones académicas.
- II. Actividades académico-administrativas.
- III. Actividades sindicales.
- IV. Dirección o asesoría de tesis o tesina.
- V. Sinodalía de examen profesional.
- VI. Experiencia profesional no docente relevante.
- VII. Traducciones.
- VIII. Instructores de olimpiadas nacionales e internacionales de la ciencia y otros eventos académicos relevantes.
- IX. Evaluación de prácticas escolares.
- X. Evaluación de informes de programas de servicio social.
- XI. Evaluación de certámenes académicos.
- XII. Servicio externo por obra puntual, sin compensación económica.
- XIII. Conferencias y carteles.
- XIV. Congresos y *simposia*.

ARTÍCULO 145. Las distinciones académicas son aquellos reconocimientos que otorgan diferentes instituciones u organismos de reconocido prestigio, al trabajador académico del Instituto por su destacada labor en las diferentes áreas del conocimiento a nivel institucional, estatal e internacional.

ARTÍCULO 146. Es requisito para la comprobación de las distinciones académicas, ser reconocidas y validadas por la SIP del Instituto Politécnico Nacional, quien emitirá una constancia de validación que indique el nivel y las U.P. correspondientes.

ARTÍCULO 147. Para otorgar la calificación en distinciones académicas, se ha dispuesto asignar y agrupar por niveles los diversos reconocimientos académicos a que se ha hecho acreedor el trabajador académico del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	NIVEL	U.P.
<p>Premio internacional otorgado por instituciones de prestigio en ciencia y tecnología.</p> <p>Premio nacional de ciencias y artes.</p> <p>Premios nacionales de academias y colegios de profesionistas (curriculares).</p> <p>Premio de la Academia Mexicana en Ciencias.</p> <p>Cátedra patrimonial nivel I (CONACYT).</p>	I	31-40
<p>Premios a la investigación otorgada por otros organismos nacionales que promueven el desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>Premio Instituto Politécnico Nacional a la investigación.</p> <p>Presea "Lázaro Cárdenas" o equivalentes de otras instituciones educativas otorgadas a profesores e investigadores.</p>	II	26-30
<p>Premios otorgados a tesistas por organismos nacionales públicos o privados que promueven el desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>Premios otorgados en certámenes académicos nacionales e internacionales en áreas específicas del conocimiento.</p>	III	21-25
<p>Menciones honoríficas en tesis de grado.</p> <p>Premio Instituto Politécnico Nacional a tesis de grado.</p> <p>Mención honorífica en tesis de licenciatura.</p> <p>Premio Instituto Politécnico Nacional a tesis de licenciatura.</p> <p>Premio a la dirección de tesis de nivel posgrado.</p> <p>Reconocimiento por actividades de investigación realizadas en año sabático.</p>	IV	16-20
<p>Presea "Lázaro Cárdenas" o equivalentes de otras instituciones educativas otorgadas a estudiantes.</p> <p>Premio de <i>software</i> Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Premio de <i>hardware</i> Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Premio al prototipo Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Premio otorgado por organismos nacionales e internacionales a trabajos académicos que promueven el desarrollo científico y técnico.</p>	V	11-15
<p>Premio al trabajo en congresos nacionales o internacionales (póster, cartel o presentación).</p> <p>Mejor promedio de una maestría o doctorado.</p> <p>Mejor promedio de un año.</p>	VI	10

En el caso que aplique serán considerados los tres primeros lugares.

ARTÍCULO 148. Se aceptarán como actividades académico-administrativas todos los puestos de jefaturas, señaladas en los organigramas de las escuelas, centros, unidades y áreas centrales, autorizados en su momento por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional y aprobados por las instancias sectoriales superiores.

ARTÍCULO 149. Para comprobar las actividades académico-administrativas, se deberá presentar constancia de nombramiento y documento que acredite el término del cargo (renuncia, aceptación de renuncia o acta de entrega) o constancia de vigencia en el cargo, según corresponda.

Para jefe de departamento de escuelas, centros, unidades y áreas centrales, además, presentar fotocopia del organigrama autorizado en su momento por la Dirección General.

ARTÍCULO 150. Las unidades de promoción a alcanzar en un año por el desarrollo de actividades académico-administrativas son:

C A R G O	U.P.
Director General	27
Presidente del Decanato	27
Secretario General	27
Secretario de área	27
Coordinador General	27
Director de área	27
Asesores	27
Encargado de acuerdos o secretario particular	27
Jefe de división	27
Director de escuela	27
Maestro Decano	27
Subdirector de escuela	27
Jefe de sección de graduados	27
Coordinadores	25
Jefe de departamento de áreas centrales	20
Supervisor de la DES y/o DEMS	20

Jefe de carrera	20
Jefe de departamento académico de escuela	20
Jefe de departamento de escuela	20
Responsable de la unidad de informática	20
Coordinador o presidente de academia	15
Coordinador de diplomado Institucional	15
Jefe de laboratorio	15
Jefe de materia o supervisor de enseñanza de escuela	10

ARTÍCULO 151. Para comprobar las actividades sindicales se deberá presentar la copia del acta de elección.

ARTÍCULO 152. La calificación a otorgar por un año en el desarrollo de actividades sindicales son:

CARGO	U.P.
Titulares del Instituto Politécnico Nacional en Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional	27
Titulares de las Delegaciones Sindicales del Instituto Politécnico Nacional en Secretarías del Comité Ejecutivo de la Sección 10 del SNTE.	27
Secretarios Generales de Comités Ejecutivos Delegacionales del Instituto Politécnico Nacional	27
Miembro del Comité Ejecutivo Delegacional	10

En caso de que algún profesor ocupe dos o más cargos de los señalados en los artículos precedentes, la puntuación correspondiente no podrá acumularse.

ARTÍCULO 153. La dirección o asesoría de tesis o tesina es la actividad que consiste en dirigir un trabajo que permita al pasante o aspirante obtener un título profesional o grado.

ARTÍCULO 154. Para comprobar la dirección o asesoría de tesis o tesina, deberá presentar fotocopia del oficio de designación del director del plantel o autoridad competente.

ARTÍCULO 155. La calificación a otorgar por tesis o tesina dirigida o asesorada será de 5 U.P. Máximo acumulable 20 U.P.

ARTÍCULO 156. La sinodalía de examen profesional es la actividad que consiste en fungir como miembro del jurado en el examen recepcional.

ARTÍCULO 157. Para acreditar sinodalía de examen profesional deberá presentar fotocopia del oficio de designación y/o copia del acta de examen.

ARTÍCULO 158. La calificación a otorgar será de 4 U.P. por sinodalía. Máximo acumulable 16 U.P.

ARTÍCULO 159. Para comprobar la experiencia profesional no docente relevante se tomarán en cuenta las actividades profesionales desarrolladas fuera del Instituto, al profesor con nombramiento de 20 a 30 horas.

ARTÍCULO 160. Para acreditar la experiencia profesional no docente relevante, se deberá presentar constancia del trabajo profesional desarrollado fuera del Instituto Politécnico Nacional, avalada por el director de la escuela o centro de enseñanza. Esta labor deberá redundar en beneficio de su actividad docente.

ARTÍCULO 161. Por el concepto de experiencia profesional no docente relevante se otorgarán de 5 a 10 U.P. por año y el máximo acumulable será de 20 U.P.

ARTÍCULO 162. La traducción es la acción de verter una obra de una lengua a otra. Las traducciones de obras de carácter científico, técnico o humanístico, sólo se considerarán cuando estén relacionadas con la actividad docente del profesor.

ARTÍCULO 163. El trabajador académico deberá presentar oficio de reconocimiento de la traducción de la obra, emitido por la academia correspondiente.

ARTÍCULO 164. Se otorgarán 15 U.P. por libro traducido. El máximo acumulable será de 30 U.P.

ARTÍCULO 165. Para instructores en olimpiadas nacionales e internacionales de las ciencias y otros eventos académicos relevantes, se otorgarán unidades de promoción por la participación de profesores de nivel medio superior, nivel superior y posgrado en la preparación y fortalecimiento de conocimientos en asignaturas básicas a estudiantes participantes.

ARTÍCULO 166. Se deberá anexar constancia de la participación como instructor en el evento, emitida por la subdirección académica con visto bueno del director del centro de trabajo y avalada por la SIP, DES o DEMS.

ARTÍCULO 167. La calificación a otorgar por la participación del personal académico como instructores de olimpiadas, se llevará a cabo como sigue:

EVENTO	U.P.
Nacionales	5
Internacionales	7

Máximo dos eventos por promoción.

ARTÍCULO 168. En la evaluación de prácticas escolares se otorgarán unidades de promoción por la participación del personal académico de las escuelas del nivel medio superior y superior, en la revisión y calificación del reporte final de las prácticas escolares, establecidas en los correspondientes planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 169. Son requisitos para la comprobación de evaluación de prácticas escolares, presentar fotocopia de la constancia de participación del profesor en la revisión y calificación de los reportes finales, emitida en papel oficial y firmada por la jefatura correspondiente al departamento de prácticas escolares, con visto bueno del director de la escuela, indicando:

- El grupo atendido.
- El nombre del profesor responsable.
- El semestre correspondiente.
- El período de inicio y término de la práctica escolar y del semestre.
- El nombre de la carrera.

ARTÍCULO 170. Se otorgarán 3 U.P. por grupo atendido en prácticas escolares. El máximo acumulable será de 6 U.P.

ARTÍCULO 171 Se otorgarán unidades de promoción por la evaluación de informes de los prestadores de servicio social, al personal académico de las escuelas del nivel medio superior, superior y área central que participe en la revisión y calificación del reporte del servicio social presentado por el alumno, pasante o egresado de las escuelas del Instituto.

ARTÍCULO 172. Para comprobar la evaluación de informes de los prestadores de servicio social, se deberá presentar fotocopia de la constancia de participación del profesor en la revisión y calificación de los reportes finales del informe del programa de servicio social, emitida en papel oficial y firmada por la jefatura correspondiente al departamento de servicio social, con visto bueno del director de la escuela, y en el caso de área central, deberá ser firmada por el jefe del departamento administrativo, con el visto bueno del director del área, indicando:

- I. El nombre del programa de servicio social autorizado, bajo el cual el profesor responsable tiene asignados alumnos prestadores.
- II. Período de inicio y terminación del servicio social y en su caso, copia del oficio de ampliación del período.

ARTÍCULO 173. Se calificará con 1 U.P. por programa de servicio social autorizado. El máximo acumulable será de 2 U.P.

ARTÍCULO 174. Para la evaluación de certámenes académicos, se otorgarán unidades de promoción por la participación del personal académico en comités de evaluación de certámenes, organizados tanto por el Instituto Politécnico Nacional como por organismos e instituciones diferentes. Considerando los siguientes tipos de eventos:

- I. Premio a la mejor tesis de licenciatura y posgrado.
 - a) Instituto Politécnico Nacional.
 - b) Otras Instituciones.
- II. Premio de Investigación.
 - a) Instituto Politécnico Nacional.
 - b) Otras Instituciones.
- III. Premio del concurso de *software* "Instituto Politécnico Nacional".
- IV. Premio al mejor prototipo (nivel medio superior y superior).
 - a) Instituto Politécnico Nacional.
 - b) Otras Instituciones.
- V. Evaluador del consejo nacional de ciencia y tecnología (CONACYT).
- VI. Certamen juvenil de ciencia y tecnología (CONADE).

ARTÍCULO 175. Para comprobar la evaluación de certámenes académicos, se deberá presentar fotocopia de la constancia de participación como integrante del comité o jurado evaluador del certamen, emitida por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 176. Para la evaluación en certámenes académicos, se otorgarán 5 U.P. por cada participación en evento evaluado. Máximo acumulable 15 U.P.

ARTÍCULO 177. En el servicio externo por obra puntual sin compensación económica, será considerada la participación del personal académico de escuelas, centros y unidades, que no recibe compensación económica en la realización de estudios técnicos, análisis de laboratorio biológicos e industriales, así como consultas profesionales solicitadas al Instituto Politécnico Nacional a través de las respectivas áreas de servicio externo de los centros de adscripción.

ARTÍCULO 178. Son requisitos para comprobar el servicio externo por obra puntual, presentar fotocopia de la petición de servicio externo, de la aceptación del centro de adscripción y de la constancia de participación, indicando el período de realización y el número total de horas de servicio externo realizado, emitida en papel oficial y firmada por el responsable del servicio externo del centro con visto bueno del director.

ARTÍCULO 179. Se otorgarán 1.5 U.P. por cada 80 horas de participación en servicio externo realizado.

ARTÍCULO 180. Las conferencias son exposiciones de un tema por un especialista. Únicamente se consideran para fines de promoción las conferencias que se refieran a contenidos distintos. Para comprobar la participación en conferencias, deberá presentar fotocopia del documento que avale su participación como conferencista.

ARTÍCULO 181. Los carteles son presentaciones gráficas de la síntesis de un tema específico, expuesto en un evento académico.

ARTÍCULO 182. Para comprobar lo señalado en el artículo anterior, se deberá presentar fotocopia de la constancia que avale su participación en la exposición de un tema en la modalidad de póster o cartel.

ARTÍCULO 183. La calificación a las actividades descritas en los artículos precedentes, se aplicará como sigue:

MODALIDAD	U.P.	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Cartel	3	6
Conferencia	3	6
Conferencia magistral	6	8

El máximo acumulable será de 24 U.P.

ARTÍCULO 184. Los congresos y simposia son eventos académicos donde expertos y personas calificadas exponen o discuten frente a un auditorio un tema dado. Además serán consideradas las participaciones en las modalidades de reuniones, mesa redonda, coloquio, encuentro, panel y foro. Existen dos niveles de participación, el de asistente y el de expositor.

ARTÍCULO 185. El personal académico deberá presentar la fotocopia del documento que avale la modalidad del evento y el nivel de participación.

ARTÍCULO 186. La calificación a otorgar será:

NIVEL DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Asistente	2	3
Expositor	4	7

El máximo acumulable será de 3 eventos.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y DE LA CULTURA

ARTÍCULO 187. Las actividades de extensión, integración y difusión de la ciencia y de la cultura están destinadas a promover y difundir los conocimientos científicos y los avances tecnológicos que permitan hacer llegar los beneficios de la educación, el conocimiento y la cultura a la comunidad politécnica y a la sociedad en general, considerando las siguientes:

- I. Participación en exposiciones institucionales.
- II. Encuentros académicos interpolitécnicos.
- III. Brigadas multidisciplinarias de servicio social.
- IV. Impartición de actividades deportivas y/o talleres culturales.

ARTÍCULO 188. En la expo-profesiográfica, se otorgarán unidades de promoción por eventos de promoción y difusión de la oferta institucional, brindando atención e información a jóvenes estudiantes y público en general, sobre las carreras, sus planes y programas; perfiles de ingreso y egreso; mercado laboral de cada profesión y orientación vocacional entre otras; asimismo incluye la realización de exhibiciones didácticas.

ARTÍCULO 189. Es requisito para comprobar la participación que se señala en el artículo anterior, anexar fotocopia de la constancia de participación del evento, emitida por la Secretaría Académica, indicando el tipo de actividad y fecha de realización.

ARTÍCULO 190. Se calificará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	U.P.
Atención a jóvenes en exhibiciones didácticas y/o pláticas de orientación vocacional (expositor)	2
Atención de talleres o concursos	3
Profesor coordinador	3

Únicamente se considerará una actividad por evento.

ARTÍCULO 191. En encuentros académicos interpolitécnicos se otorgarán unidades de promoción por los eventos de carácter académico realizados bajo un programa o guión, donde se compite en torno al dominio del saber y el conocimiento de temas científicos y tecnológicos o culturales, que permiten contribuir a la formación de los estudiantes, preparar a los futuros investigadores, técnicos y profesionales, compartiendo la identidad politécnica.

ARTÍCULO 192. Para comprobar la participación en encuentros académicos interpolitécnicos, se deberá anexar constancia de participación como profesor en el encuentro, que contenga: Nombre del evento, nombre del campo o asignatura a la que se brindó asesoría y fecha del evento, emitida por el director del centro de adscripción.

ARTÍCULO 193. Para calificar la participación en encuentros académicos interpolitécnicos se otorgará 2 U.P. por evento. El máximo acumulable será de 8 U.P.

ARTÍCULO 194. Para las brigadas multidisciplinarias de servicio social, se otorgarán unidades de promoción en acciones encaminadas a proporcionar a las comunidades de escasos recursos, los beneficios de la educación y los avances científicos y tecnológicos, a fin de coadyuvar en más y mejores oportunidades de desarrollo económico, productivo y humano.

ARTÍCULO 195. Para comprobar la participación en brigadas multidisciplinarias de servicio social, se requiere anexar constancia de participación que contenga: Nombre del programa de brigada, número de registro de autorización, período y tipo de participación (coordinador del programa o profesor brigadista), emitida por la Dirección de Egresados y Servicio Social.

ARTÍCULO 196. Se calificará la participación en brigadas multidisciplinarias de servicio social, según el tipo de participación, de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	U.P.	
	MÍN.	MÁX.
Coordinador de brigada de campo	4	8
Profesor de brigada de campo	4	4
Responsable de programa	3	6

ARTÍCULO 197. En la impartición de actividades deportivas y/o talleres culturales, se otorgarán unidades de promoción al personal académico de las escuelas de nivel medio superior y superior en la preparación y fortalecimiento del deporte y actividades culturales que participen en eventos interpolitécnicos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 198. Para comprobar la impartición de las actividades descritas en el artículo anterior, se deberá anexar constancia de la participación como instructor del evento, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 199. Se calificará, según el tipo de evento, de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO DE EVENTO	U.P.
Interpolitécnicos	3
Nacionales	5
Internacionales	7

El máximo acumulable será de 10 U.P.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN POR OBTENCIÓN DE PASANTÍA O TÍTULO DE LICENCIATURA, GRADOS DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 200. Para la promoción por obtención de pasantía o título de licenciatura, grados de maestría y/o doctorado, se requiere del cumplimiento de los aspectos generales señalados en el capítulo correspondiente del presente reglamento y se llevará a efecto conforme al cuadro siguiente:

ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR		
CATEGORÍA DICTAMINADA	* PRESENTACIÓN DE:	NUEVA CATEGORÍA
Téc. Doc. Aux. "A"	Título Profesional de una Carrera a Nivel Medio Superior	Téc. Doc. Aux. "B"
Téc. Doc. Aux. "B" o "C"	Carta de Pasante de Estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "A"
Téc. Doc. Asoc. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "B"
Téc. Doc. Asoc. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "C"
Téc. Doc. Asoc. "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Tit. "A"
Téc. Doc. Asig. "A"	Carta de Terminación de estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "B"
Téc. Doc. Asig. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "C"
Profr. Asist. "A", "B" o "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asoc. "A"
Profr. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asig. "B"

ENSEÑANZA SUPERIOR		
CATEGORÍA DICTAMINADA	*PRESENTACIÓN DE:	NUEVA CATEGORÍA
Téc. Doc. Aux. "A"	Título Profesional de una Carrera a Nivel Medio Superior	Téc. Doc. Aux. "B"
Téc. Doc. Aux. "B" o "C"	Carta de Pasante de Estudios a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "A"
Téc. Doc. Asoc. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "B"
Téc. Doc. Asoc. "B"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asoc. "C"
Téc. Doc. Asoc. "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Tit. "A"
Téc. Doc. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Téc. Doc. Asig. "B"
Téc. Doc. Asig. "B"	Candidato a Maestro en Ciencias o Especialización de 10 meses	Téc. Doc. Asig. "C"
Profr. Asist. "A", "B" o "C"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asoc. "A"
Profr. Asig. "A"	Título Profesional a Nivel Licenciatura	Profr. Asig. "B"

* Se considerará la presentación del documento probatorio, únicamente si su obtención fue posterior a la última categorización del docente.

ARTÍCULO 201. La obtención del grado de maestro o doctor, concede al profesor la promoción al nivel inmediato superior.

Cuando el profesor no se haya promovido en cuatro o más años y al solicitar la promoción presente los grados de maestría y doctorado, podrá ascender dos niveles.

ARTÍCULO 202. El trabajador académico deberá cumplir con los requisitos generales señalados y comprobar la obtención del grado académico de la manera siguiente:

- I. Para comprobar la pasantía o título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado, realizado y obtenido en el Instituto Politécnico Nacional, el personal académico deberá anexar a la solicitud el documento correspondiente:

OBTENCIÓN DE:	DOCUMENTOS A ANEXAR
Pasantía de licenciatura	Fotocopia cotejada del original de la carta de pasante o en su caso, del original de la boleta de calificaciones con el 100% de los créditos y de la constancia de realización de servicio social.
Título de licenciatura	Fotocopia cotejada, del original del título de licenciatura o en su caso, del original del acta de examen profesional.
Grado de maestría y/o doctorado	Fotocopia cotejada, del original del diploma de grado o en su caso, del original del acta de examen de grado.

- II. Para comprobar la pasantía de licenciatura, título de licenciatura, grado de maestría o de doctor, realizado y obtenido en otra Institución diferente del Instituto Politécnico Nacional, el personal académico deberá presentar el original de la constancia de validación de los estudios realizados, emitida por la SIP o por la DES, según sea el caso.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 203. En caso de que algún docente presente documentos apócrifos o alterados que avalen alguna actividad realizada por él, automáticamente perderá el derecho de participar en el proceso de promoción en curso y durante los dos años siguientes, y se le dará vista a las oficinas del abogado general para efecto de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 204. En caso de que algún docente entregue dos veces o más el mismo trabajo y la misma constancia de validación en dos promociones distintas, se hará acreedor a una nota mala en su expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta política.

SEGUNDO. Se abroga la reglamentación de promoción docente suscrita con base en el Convenio SEP-IPN-SNTE-SECCIÓN 10, del 12 de julio de 1978, y todas aquellas disposiciones normativas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Central Mixta Paritaria de Promoción Docente IPN-SNTE-SECCIÓN 10.

CUARTO. Para efectos de vigencia y registro, la Dirección de Recursos Humanos remitirá el presente reglamento a la oficina del abogado general, una vez acordado con la Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE-SECCIÓN 10 de Promoción Docente, en un lapso no mayor de 10 días hábiles.

QUINTO. La oficina del abogado general, sin dilación alguna, depositará en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el presente reglamento para su registro correspondiente.

SEXTO. La aplicación del artículo 124, párrafo segundo, entra en vigor a partir de enero de 2008.

GLOSARIO

PROMOCIÓN DOCENTE. Es el cambio de una categoría dictaminada, a la inmediata superior dentro del tabulador vigente, al cumplir el personal académico con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente reglamento.

UNIDAD DE PROMOCIÓN (U.P.). Es la unidad de medida convencional para calificar los méritos académicos del trabajador académico.

CATEGORÍA DICTAMINADA. Es la categoría que se otorga al trabajador académico al cumplir con los méritos académicos y profesionales, previamente establecidos en la normatividad y que cubrirá en la forma y términos que señalen las disposiciones en materia laboral.

COMUNICADO OFICIAL DE CATEGORÍA. Documento oficial emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dirigido al profesor, indicando la categoría académica obtenida de acuerdo a los méritos académicos y profesionales señalados en la normatividad vigente.

DOCENCIA. Se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o el taller para planear, programar y llevar a efecto el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio aprobados y de acuerdo a las actividades que correspondan a su categoría académica. Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, atención de alumnos, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de exámenes.

CARGA ACADÉMICA. Horas de cátedra que imparte el personal académico frente a grupo en escuelas, centros y unidades, tomando en cuenta todas las modalidades del Instituto Politécnico Nacional, siempre y cuando estén contempladas en el horario oficial (circular 20 del IPN).

INFORME DE COMISIÓN. Documento emitido por la comisión de promoción docente del centro de adscripción, donde consta si el trabajador académico fue aceptado o no y que turna al jurado calificador para ser promovidos en aquellos casos que procedan.

DICTAMEN DE JURADO. Documento oficial emitido por el jurado calificador de promoción del centro de adscripción, donde consta que el trabajador académico resultó promovido o no promovido.

SEP. Secretaría de Educación Pública.

SNTE. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

DEDICT. Dirección de Especialización e Investigación Científica y Tecnológica (dependiente de la COFAA).

COFAA. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas.

CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SIP. Secretaría de Investigación y Posgrado.

DES. Dirección de Educación Superior.

DEMS. Dirección de Educación Media Superior.

CEAC. Comisión de Evaluación para Acreditación de Carrera.

COTEPABE. Comité Técnico de Prestaciones a Becarios.

DIAPORAMA. Material Didáctico. Término no concretamente unívoco que suele aplicarse a la proyección de diapositivas cuando éstas se utilizan mediante la concurrencia de 2 ó 3 proyectores, sincronizados automáticamente y con acompañamiento sonoro.

AUDIOVISUAL. Son medios electromecánicos o electrónicos de registro, de reproducción y de difusión de mensajes sonoros o visuales, utilizados separada o conjuntamente para presentar conocimientos y facilitar su adquisición.

En el orden educativo los medios audiovisuales pueden adquirir las siguientes funciones:

Comunicativa: Los instrumentos audiovisuales son agentes de transmisión de varios mensajes.

Estimulante: El lenguaje audiovisual es en sí motivador; favorece la acción imitativa y es capaz de suscitar actividades de diversa índole sugeridas por el mensaje.

Expresiva: Los participantes de la educación (profesores y alumnos) pueden utilizar el lenguaje verbo,- icónico para expresar determinadas vivencias personales en una línea de creatividad.

TRANSPARENCIAS. Material didáctico. Hoja de acetato sobre la cual se escribe o se representa lo que se desea proyectar.

DIPOSITIVAS. Material didáctico. Material transparente de proyección de imágenes fijas. Sus formatos son muy variables, las más comunes con unas dimensiones de 24 x 36 mm van montadas en marcos de cartón, plásticos o metal.

ROTAFOLIO. Material didáctico. Tablero didáctico dotado de pliegos de papel, sustituto del clásico encerado o pizarrón, utilizado por el profesor y los alumnos para escribir o ilustrar.

ANTOLOGÍA. Recopilación de lo más selecto o representativo de una producción escrita específica. El vocablo antología denota siempre una labor de selección siguiendo un criterio determinado.

INSTITUCIONES DE RECONOCIDO PRESTIGIO. La siguiente definición aplicará para cursos, talleres y diplomados. Se entiende por reconocido prestigio el que se obtiene en los siguientes casos:

- I. Cuando las instituciones sean socias de ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior).
- II. Cuando tengan reconocimiento de CONACYT.
- III. Cuando la institución sea la única con factibilidad de dar la capacitación o actualización correspondiente a un mecanismo o un aditivo.
- IV. Cuando exista convenio específico con el Instituto Politécnico Nacional.